



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	ANA ROSA JIMÉNEZ OÑATE.
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ REALES.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2022-00340-00.

Dispone el artículo 317 C. G. del P. en su numeral 1º. que para dar continuidad al trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además impone la condena en costas.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto de 7 de diciembre de 2022 se admitió la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada mediante apoderado judicial por la señora ANA ROSA JIMÉNEZ OÑATE contra el señor MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ REALES, la que se encuentra pendiente de que se realicen las diligencias tendientes a lograr la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que se trata de un proceso Verbal Sumario. Lo anterior para poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se REQUIERE a la demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez



RADICADO: 20-001-31-10-003-2022-00340-00

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d19c49f624e4cede37d7ea71de0d06bc76314dea7fbfa2ed17c83056841342**

Documento generado en 07/03/2024 08:43:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>